

## SERVICIO DE ARBITRAJE ABREVIADO CCA

El arbitraje es un mecanismo alternativo y voluntario de solución de controversias, preferido por los empresarios debido a su confidencialidad, celeridad y la especialización de los árbitros, dado que la decisión final es tomada por especialistas en la materia controvertida. Sin embargo, y debido precisamente a esta especialización acceder a esta administración de justicia puede ser onerosa; ya que un Tribunal Arbitral puede estar compuesto por uno o tres miembros (Árbitro Único o Tribunal Arbitral), dependiendo de las reglas establecidas en el convenio arbitral y conforme al Reglamento de Arbitraje. Por ello y con el fin de acercar el arbitraje a más empresarios, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios de Cochabamba ha puesto en funcionamiento el procedimiento de arbitraje abreviado para las disputas que no excedan los Bs. 100.000, ó cuando las partes así lo acuerden, como también en aquellos casos donde los conflictos no sean complejos; permitiendo que dichas disputas se remitan ante Árbitro Único y se resuelven en menor tiempo. El Arbitraje Abreviado se sujeta a las reglas del Art. 97 Características del Reglamento de Arbitraje CCA:

- I. El proceso estará a cargo de un Árbitro único, el cual será nombrado por la Autoridad Nominadora.
- II. Cancelado el arancel y aceptada su designación por el Arbitro, se convocará a las partes a la audiencia de instalación, en la cual, la parte solicitante deberá presentar su demanda, la cual será resuelta y corrida en traslado en audiencia. La parte solicitada tendrá diez (10) días para presentar su contestación a la demanda, formular reconvención o plantear excepciones; en estos dos últimos casos, se dispondrá traslado para su respuesta en el mismo plazo.
- III. Tanto en la demanda como en la contestación, las partes deben presentar y ofrecer todas las pruebas de las que intentaran valerse.
- IV. Presentada la contestación a la demanda o a la reconvención, y en su caso, resueltas las excepciones previas; el Árbitro fijará los puntos a probar por las partes y señalará día y hora de audiencia para la producción de pruebas.
- V. En el procedimiento abreviado, no será admisible la ampliación o modificación de la demanda o de la acción reconvencional, ni la solicitud de medidas precautorias o la producción de pruebas que requieran auxilio judicial; éstas últimas podrán tramitarse por los interesados de forma previa y directa ante las autoridades jurisdiccionales.
- **VI.** Realizada la producción de pruebas, el Árbitro decretará el inicio del término para dictar Laudo, el cual deberá ser emitido en el plazo máximo de veinte (20) días.
- VII. Si no existiese la necesidad de señalar audiencias para la producción de pruebas; una vez presentada la contestación a la demanda o a la reconvención, o vencido el plazo para ello, el Arbitro decretará el inicio del término para dictar Laudo, el cual deberá ser emitido en el plazo indicado.
- **VIII.** El Árbitro tendrá la facultad de regular e impulsar el proceso, estableciendo el desarrollo de audiencias, actuaciones y plazos necesarios.

En todo momento, el Árbitro Único podrá adoptar las medidas que sean consistentes con la naturaleza del Arbitraje Abreviado, incluyendo entre otras, la decisión de volver al procedimiento de arbitraje ordinario, previa solicitud motivada de las partes o de oficio por el Árbitro.

CALENDARIO PROCESAL			
N°	Actuación	Plazos en el Reglamento de Arbitraje	Artículos
I.	Formalización de Demanda.	En Audiencia de Instalación.	Art. 97 – II
2.	Contestación a la demanda y presentación eventual de una reconvención.	10 días.	Art. 97 – II
3.	Contestación a la Reconvención.	10 días.	Art. 97 – II
4.	Determinación de aspectos a probar.	Posterior a la contestación de la demanda y/o reconvención y resueltas las excepciones previas.	Art. 97 - IV
5.	Audiencia para la producción de la prueba.	Fecha y hora fijada por el Árbitro.	Art. 97 - IV
6.	Emisión de Laudo Arbitral	20 días (calendario)	Art. 97 - VI